

Turbo 28/07/2025
No. 18202500724 MD-DIMAR-CP08-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
ALVARO LENIS ARROYO
Capitán de la Motonave SKORPIO II
Alvarolenis20@gmail.com
Barrio San Martin Cra 14 Clle 98-76 Barrio San Martin
Distrito de Turbo, Antioquia.

ASUNTO: Comunicación Auto Corre Traslado de Alegatos
REF: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 18022024007.

Con toda atención me dirijo a usted en su calidad de Capitán de la Motonave **SKORPIO II** con matrícula CP-08-0713, a fin de comunicarle que el suscrito Capitán de Puerto de Urabá y del Darién profirió Auto de fecha 22 de julio de 2025, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de referencia, mediante el cual se cerró la etapa probatoria y se corre traslado a las partes para Alegar de Conclusión por el término de **diez (10) días hábiles**, conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 48 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación estará publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién y en la página web de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién

Anexos: Auto 22 de Julio de 2025.

Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Distrito de Turbo - Antioquia., 22 de julio de 2025

AUTO DE TRASLADO ALEGATOS

Revisado el expediente que corresponde a la Investigación Administrativa Sancionatoria No. 18022024007 adelantada por presunta Violación a Normas de Marina Mercante por esta Capitanía de Puerto, en contra de del señor **ALVARO LENIS ARROYO** identificado con cédula de ciudadanía No 71.971.100, en su calidad de Capitán de la embarcación tipo ambulancia llamada "**SKORPIO II**" matrícula No **CP-08-0713** y a la empresa **IMPORTADORA SINERGY S.A.S** identificada con NIT **900191914-2** en calidad de armador y propietaria, se tiene lo siguiente:

Este despacho abrió periodo probatorio mediante Auto de fecha 29 de Mayo del 2025, por un término de diez (10) días hábiles, con el fin de que la parte investigada pudiera aportar las pruebas que estimara conveniente, en aras de garantizar su derecho de defensa y otorgar valor probatorio a todas las pruebas recaudadas durante la investigación. Dicho auto, fue comunicado a las partes el día treinta (30) de Mayo de 2025, corriendo el término entre el tres (03) de Junio de 2025 y el diecisiete (17) de Junio de la misma anualidad.

En consecuencia, teniéndose la etapa instructiva perfeccionada, en lo posible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", este Despacho dispone correr traslado para alegatos de conclusión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Urabá y del Darién

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días hábiles para presentar alegatos de conclusión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién.